

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"INDATCOM S.A. DE C.V."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **N1-ELIMINADO** 1 **N2-ELIMINADO** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **GILBERTO MENDOZA CISNEROS**, EN SU CARÁCTER DE TESORERO DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTATARIO"**, Y A SU VEZ DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO **"LAS PARTES"**, MANIFIESTANDO SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

a) Que su representada es una empresa legalmente constituida de conformidad a las leyes mexicanas, como una Sociedad de Anónima de Capital Variable, tal como consta en la Póliza número 6,906 (Seis mil novecientos seis), de fecha 25 de enero de 2012 dos mil doce, y pasada ante la Fe del Licenciado Guillermo González Granada Corredor Público número 22 veintidós, en el Estado de Jalisco, México.

b) Que su representante legal el C. **N3-ELIMINADO 1** con el R. F. C. **N4-ELIMINADO** 7 comparece a la celebración del presente acto como Administrador General Único de la empresa denominada **"INDATCOM S. A. DE C. V."**, nombramiento contenido en la Póliza número 6,906 (Seis mil novecientos seis), de fecha 25 de enero de 2012 dos mil doce, y pasada ante la Fe del Licenciado Guillermo González Granada Corredor Público número 22 veintidós, en el Estado de Jalisco, México,

N8-ELIMINADO 6 manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la firma del presente contrato, no le ha sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna las facultades de su representada, con las cuales comparece a la celebración del presente contrato y así obligarse a nombre de su representada.

Que, para efecto del presente contrato, señala como su domicilio para recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle: **N5-ELIMINADO 2**

N6-ELIMINADO 2 con teléfono **N7-ELIMINADO** 4

Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyente número **IND1201259H8**, y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedor ante el Instituto Nacional Electoral con el Número: **201502021141927**, registrado con fecha 2 de febrero del 2015, refrendado con fecha 04 de febrero de 2021, el cual a la fecha de firma del presente contrato se encuentra vigente.

e) En virtud de su Objeto Social, **"INDATCOM S. A. DE C. V."**, se encuentra ampliamente facultada para la realización del presente contrato, manifestando que cuenta con la experiencia, conocimientos, recursos humanos y materiales suficientes para proveer los servicios profesionales requeridos por **"EL PRESTATARIO"**.

f) Que tiene interés en prestar y/o proveer los bienes y servicios que requiere **"EL PRESTATARIO"**.

II. Declara "EL PRESTATARIO":

- a) Que su representada es un Instituto Político Nacional denominado "MOVIMIENTO CIUDADANO" constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo núm. **MCI990630JR7**.
- c) Que tiene su domicilio fiscal en calle: Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.
- d) Que comparece a la celebración de éste contrato con todas las facultades legales de representación suficiente para obligarse, ya que su mandato a la fecha de firmar el presente contrato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, el cual acredita mediante nombramiento de fecha 06 de Febrero de 2019, en copia certificada de fecha 16 de Mayo de 2019 por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento ciudadano, a través del cual la Comisión Permanente de Movimiento Ciudadano en su Trigésima Séptima Sesión, celebrada el 06 seis de Febrero de 2019, dos mil diecinueve, y con fundamento en los artículos 19 numeral 4, inciso b), 30 numeral 2, inciso b), y numeral 3 inciso a), 38 y demás relativos y aplicables de los estatutos de Movimiento Ciudadano, fue designado el C. **GILBERTO MENDOZA CISNEROS** como Tesorero de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Jalisco.
- e) Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios para los que no cuenta con el personal capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", puesto que conoce la capacidad del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios que su representada requiere, y que si se les denominará como "LOS SERVICIOS".

N9-ELIMINADO
N10-ELIMINADO 6

III. **DECLARAN AMBOS CONTRATANTES**, por conducto de sus representantes legales, respectivamente, tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar el contrato de prestación de servicios técnicos en los términos de lo dispuesto por los artículos 2254, 2255, 2256 y demás numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEFINICIONES. - "LAS PARTES", a través de sus respectivos representantes legales, señalan para todos los efectos a que haya lugar, que las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que se asumen en el presente contrato, para lo cual se establecen las siguientes definiciones:



- a) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. - Tendrá el carácter de **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** la empresa denominada **"INDATCOM S. A. DE C. V."**, representada por el **C. ISMAEL SANCHEZ ANGUIANO**, quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.
- b) **"EL PRESTATARIO"**. - Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político denominado **"MOVIMIENTO CIUDADANO" DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE JALISCO**, que es la persona jurídica que solicita los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.
- c) **OBJETO DEL CONTRATO**. - El presente contrato de prestación de servicios profesionales, técnicos y administrativos, mismos que se prestara por horas, días o meses por el personal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** a fin de brindar a **"EL PRESTATARIO"** los servicios profesionales de **"Pauta digital publicitaria en redes Sociales, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para 118 ciento dieciocho Alcaldes del Estado de Jalisco"**, de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- d) **MONTO MÁXIMO DEL SERVICIO CONTRATADO**. - **"LAS PARTES"** establecen que para el pago de los servicios brindados objeto materia de este contrato, será por la cantidad de **\$2,199,184.00 (Dos millones ciento noventa y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100)** cantidad que incluye el impuesto al valor agregado (IVA).
- e) **VIGENCIA DEL CONTRATO**. - La vigencia del contrato corresponde al periodo comprendido entre el día 04 (cuatro) de abril al 02 (dos) de junio del 2021 (dos mil veintiuno).
- f) **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. - Extinción de las obligaciones relacionadas con el presente contrato por las siguientes causas:

N11-ELIMINADO 6

a) El transcurso del tiempo correspondientes a la vigencia del **"CONTRATO"**, es decir del día 02 (dos) de junio del 2021 (dos mil veintiuno);

b) Por convenio entre **"LAS PARTES"**;

c) Por rescisión del contrato originada por incumplimiento de alguna de las partes.

REQUISICIÓN DEL SERVICIO. - Es el acto administrativo mediante el cual el personal de **"EL PRESTATARIO"** realiza una requisición de servicios al personal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, vía correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente.

COTIZACIÓN DEL SERVICIO. - Es el proceso administrativo mediante el cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realiza a **"EL PRESTATARIO"**, un presupuesto de cada uno de los servicios solicitados que requiere, estableciendo el costo, características de los servicios y fecha de entrega.

ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. - Es la aceptación de la prestación de los servicios previamente cotizados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

- j) **EMISIÓN DE FACTURA**. - Es el acto mediante el cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** emite la factura correspondiente a **"EL PRESTATARIO"**, satisfaciendo todos los requisitos fiscales.
- k) **FECHA DE ENTREGA**. - La fecha de entrega será conforme lo vaya indicando **"EL PRESTATARIO"** al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** de conformidad con cada requisición autorizada acorde a lo que solicite

"EL PRESTATARIO".

- l) LUGAR DE ENTREGA.** - Será en las instalaciones del Instituto Político Movimiento Ciudadano demarcación territorial en el estado de Jalisco, ubicadas en la finca marcada con el número 1901, de la Avenida La Paz, en la Colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco y/o en cualquier otro domicilio que **"EL PRESTATARIO"** lo indique.
- m) PAGO DEL SERVICIO.** - Es la cantidad en moneda de curso legal que pagará **"EL PRESTATARIO"** al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** por los servicios otorgados, de conformidad a lo establecido en el presente contrato.
- n) DEFECTO DEL PRODUCTO O SERVICIOS.** - Se refiere a la ausencia de calidad o presencia de algún desperfecto en el servicio prestado.
- o) CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Las causas naturales de terminación del contrato, definida en la cláusula cuarta.
- p) CAUSAS DE RESCISIÓN.** - El incumplimiento por alguna de las partes en relación a las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula décima sexta.

SEGUNDA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a **"EL PRESTATARIO"** los servicios profesionales de **"PAUTA DIGITAL PUBLICITARIA EN REDES SOCIALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO"**, necesarias para que **"EL PRESTATARIO"** pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto y fines del presente contrato a través del presente contrato mismas que serán en beneficio de los siguientes candidatos:

N12-ELIMINADO 6

MUNICIPIO	CANDIDATO	CARGO	IMPORTE
Acatlic	Rigoberto De la Torre Anaya	Alcalde	\$16,393.00
Acatlán de Juárez	Jaime Enrique Velasco López	Alcalde	\$18,950.00
Ahualulco de Mercado	José Bladimir Arreola Álvarez	Alcalde	\$15,341.00
Amacueca	Luz Elvira Duran Valenzuela	Alcalde	\$ 6,000.00
Amatitán	Nery Saul García Esqueda	Alcalde	\$13,536.00
Ameca	Juan Valentín Serrano Jiménez	Alcalde	\$47,463.00
San Juanito de Escobedo	María Guadalupe Duran Nuño	Alcalde	\$6,000.00
Arandas	Ana Isabel Bañuelos Ramirez	Alcalde	\$68,304.00
El Arenal	Elvia del Carmen Torres Medina		\$19,398.00

		Alcalde	
Atemajac de Brizuela	J. Jesus Monroy Moreno	Alcalde	\$6,000.00
Atengo	Clementina Fernández Martínez	Alcalde	\$6,000.00
Atenguillo	Mayra Isela Guitron Contreras	Alcalde	\$6,000.00
Atotonilco el Alto	Cruz Carrillo Solís	Alcalde	\$43,906.00
Atoyac	Karla Alejandra Cruz Sanchez	Alcalde	\$6,000.00
Autlán de Navarro	J Nicolas Ayala del Real	Alcalde	\$49,880.00
Ayotlán	Rodolfo Hernandez Sanchez	Alcalde	\$13,536.00
Ayutla	José Ángel Prudencio Vargas	Alcalde	\$6,000.00
La Barca	Cecilia Maciel Navarro	Alcalde	\$57,474.00
DO 6 Bolaños	Írma González Mayorga	Alcalde	\$6,000.00
Cabo Corrientes	Lourdes Olivera Moreno	Alcalde	\$6,000.00
Casimiro Castillo	Giovanni Javier Pelayo Raudales	Alcalde	\$13,536.00
Cihuatlán	Jorge Eliseo Salas Chávez	Alcalde	\$31,382.00
Zapotlán el Grande	Laura Elena Martínez Rubalcaba	Alcalde	\$100,542.00
Cocula	Miguel de Jesus Esparza Partida	Alcalde	\$21,430.00
Colotlán	José Julián Quezada Santoyo	Alcalde	\$18,568.00
Concepción de Buenos Aires	Aleyka del Rosario Arellano Madrigal	Alcalde	\$6,000.00

N13-ELIMINADO

Cuautilán de García Barragán	J. Jesus Delgado Camberos	Alcalde	\$6,000.00
Cuautla	Rocío Aneth Zamora López	Alcalde	\$6,000.00
Cuquio	Natalia Paola González Gutiérrez	Alcalde	\$13,536.00
Chapala	Moisés Alejandro Anaya Aguilar	Alcalde	\$47,027.00
Chimaltitán	Luz Vázquez Hernández	Alcalde	\$6,000.00
Chiquilistlán	Maria Elena Santana Mendoza	Alcalde	\$9,926.00
Degollado	Alejandro García Navarro	Alcalde	\$14,938.00
Ejutla	Maria Cristina Michel Uribe	Alcalde	\$6,000.00
Encarnación de Díaz	José de Jesús Villalobos Cervantes	Alcalde	\$33,389.00
Ezatlán	Mario Camarena González Rubio	Alcalde	\$13,159.00
El Grullo	Milton Carlos Cárdenas Osorio	Alcalde	\$18,146.00
Guachinango	Ilda Ángel González	Alcalde	\$6,000.00
Hostotipaquillo	Iliana Cristina Esparza Ríos	Alcalde	\$7,941.00
Huejúcar	Arcelia Diaz Márquez	Alcalde	\$6,000.00
Huejuquilla el Alto	Carina Reyes Rodriguez	Alcalde	\$6,000.00
La Huerta	Adán Israel Mendoza Rodriguez	Alcalde	\$16,243.00
Ixtlahuacán de los Membrillos	Otilia Diaz Enciso	Alcalde	\$43,014.00
Ixtlahuacán del Río	Pedro Haro Ocampo	Alcalde	\$12,634.00
Jalostotitlán	Alejandro Romo Rodriguez	Alcalde	\$24,685.00

N14-ELIMINADO 6



Jamay	Cesar Celestino Molina Sahagún	Alcalde	\$18,546.00
Jesús María	Verónica Selene Martínez Bermúdez	Alcalde	\$8,663.00
Jilotlán de los Dolores	Ma. del Carmen Sandoval Vargas	Alcalde	\$6,000.00
Jocotepec	José Miguel Gómez López	Alcalde	\$32,459.00
Juanacatlán	Susana Meléndez Velázquez	Alcalde	\$18,950.00
Juchitlán	Norma Patricia Rangel Lopez	Alcalde	\$6,000.00
Lagos de Moreno	Tecutli José Guadalupe Gómez Villalobos	Alcalde	\$111,613.00
El Limón	Evelia Patricia Bautista Plazola	Alcalde	\$6,000.00
Magdalena	Hilda Cristina Omelas Castañeda	Alcalde	\$18,471.00
Santa María del Oro	Ma. Guadalupe Farias Sanchez	Alcalde	\$6,000.00
La Manzanilla de la Paz	Blanca Estela Álvarez Chávez	Alcalde	\$6,000.00
Mascota	Sara Eugenia Castellón Ochoa	Alcalde	\$11,429.00
Mazamitla	Miguel Martínez López	Alcalde	\$17,146.00
Mexticacán	Ma. Teresa López García	Alcalde	\$6,000.00
Mezquitic	Diana Guadalupe Montoya Eligio	Alcalde	\$6,000.00
Mixtlán	Maria Magdalena Moreno Angel	Alcalde	\$6,000.00
Ocotlán	Jesús Martínez Navarro	Alcalde	\$87,893.00
Ojuelos de Jalisco	Marco Antonio Jasso Romo	Alcalde	\$19,853.00
Pihuamo	Juan Alcaraz Virgen	Alcalde	\$8,122.00

N15-ELIMINADO 6

[Handwritten signature and star symbol]

Ponciltán	Arturo Israel Ascencio Gómez	Alcalde	\$36,744.00
Villa Purificación	María Guadalupe Sánchez Zavalza	Alcalde	\$6,000.00
Quitupán	Laura Rangel Cisneros	Alcalde	\$6,000.00
San Cristóbal de la Barca	Noemi Gutiérrez Carrillo	Alcalde	\$6,000.00
San Diego de Alejandría	Karina Elizabeth Ramirez Rodriguez	Alcalde	\$6,000.00
San Juan de los Lagos	Vicente Garcia Campos	Alcalde	\$62,422.00
San Julián	Nancy Vázquez Gómez	Alcalde	\$12,381.00
San Marcos	Martha Patricia Reyes Ruiz	Alcalde	\$6,000.00
San Martín de Bolaños	Evangelina Pérez Villarreal	Alcalde	\$6,000.00
San Martín Hidalgo	Moisés Rodríguez Camacho	Alcalde	\$16,241.00
San Miguel el Alto	Luis Alfonso Navarro Trujillo	Alcalde	\$22,058.00
Gómez Farías	Néstor Emmanuel de la Cruz Macías	Alcalde	\$11,731.00
San Sebastián del Oeste	María Aurora Ponce Peña	Alcalde	\$6,000.00
Santa María de los Ángeles	Lorena Reyes Barrios	Alcalde	\$6,000.00
Sayula	Oscar Daniel Carrión Calvario	Alcalde	\$29,927.00
Tala	Enrique Gabriel Buenrostro Ahued	Alcalde	\$58,376.00
Talpa de Allende	Esther Colmenares Colmenares	Alcalde	\$8,483.00
Tamazula de Gordiano	Apolinar Zepeda Torres	Alcalde	\$23,510.00
Tapalpa	Antonio Zamora Velazco	Alcalde	\$14,438.00
Tecalitlán	Martín Larios García	Alcalde	\$12,634.00

N16-ELIMINADO 6

one

Techaluta de Montenegro	Martha Mireya Nodal Cortes	Alcalde	\$6,000.00
Tecolotlán	Socorro Karina Preciado Ramirez	Alcalde	\$9,926.00
Tenamaxtlán	Elizabeth Ramirez Carrillo	Alcalde	\$6,000.00
Teocaltiche	Daniel Loera Martinez	Alcalde	\$26,595.00
Teocuitatlán de Corona	Ana Rosa Sahagún López	Alcalde	\$6,000.00
Tepatitlán de Morelos	Maria Elena de Anda Gutiérrez	Alcalde	\$85,541.00
Tequila	Miguel Garcia Rivera	Alcalde	\$36,920.00
Teuchitlán	José Ascencio Murguía Santiago	Alcalde	\$6,000.00
Tizapán el Alto	Martin Silva Ramirez	Alcalde	\$14,438.00
Tolimán	Gardenia Narayet Rodriguez Garcia	Alcalde	\$6,000.00
Tomatlán	Daniel Ruiz Benavides	Alcalde	\$18,048.00
Tonaya	Mariela del Rosario Grajeda Mendoza	Alcalde	\$6,000.00
Tonila	José Martin Hernández Álvarez	Alcalde	\$12,634.00
Totatiche	Luz Elena Cárdenas Salazar	Alcalde	\$6,000.00
Tototlán	Juan Carlos Velázquez Iñiguez	Alcalde	\$16,016.00
Tuxcacuesco	Oscar Benavides Ortiz	Alcalde	\$6,000.00
Tuxcueca	Juan Diego Fonseca Zepeda	Alcalde	\$6,000.00
Tuxpan	Abraham Demetrio Medrano Guzmán	Alcalde	\$33,154.00
Unión de San Antonio	Elvia Naveja Oliva	Alcalde	\$12,634.00

N17-ELIMINADO 6

Unión de Tula	Gala del Carmen Lepe Galván	Alcalde	\$9,024.00
Valle de Guadalupe	Raúl Rentería Torres	Alcalde	\$9,926.00
Valle de Juárez	Maria del Refugio Contreras Bautista	Alcalde	\$6,000.00
San Gabriel	David Rafael Valencia Garcia	Alcalde	\$6,000.00
Villa Corona	Luis Rene Ruelas Ortega	Alcalde	\$11,731.00
Villa Guerrero	Adriana Pérez Raygoza	Alcalde	\$6,000.00
Villa Hidalgo	Glafira López Robles	Alcalde	\$16,243.00
Cañadas de Obregón	Laura Lizbette Ruezga Alcalá	Alcalde	\$6,000.00
Yahualica de González Gallo	Daniela Julemmy Vázquez González	Alcalde	\$10,829.00
Zacoalco de Torres	Javier Jiménez Álvarez	Alcalde	\$21,658.00
Zapotillito	Jorge Luis Hernandez Campos	Alcalde	\$24,940.00
Zapotitlán de Vadillo	Ma. Guadalupe Diaz Blanco	Alcalde	\$6,000.00
Zapotlán del Rey	Saul Padilla Gutiérrez	Alcalde	\$12,634.00
Zapotlanejo	Ricardo Morales Sandoval	Alcalde	\$55,292.00
San Ignacio Cerro Gordo	Alberto Orozco Orozco	Alcalde	\$12,634.00

N18-ELIMINADO 6

TERCERA.- DEL MONTO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que el monto a pagar por los servicios objeto materia de este contrato será hasta por un monto de **\$2,199,184.00 (Dos millones ciento noventa y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100)** cantidad que incluye el impuesto al valor agregado (IVA).

Esta cantidad será amortizada, previo la entrega de los trabajos realizados acompañando la factura correspondiente, cubriendo los requisitos fiscales, la cual se liquidará en una sola exhibición, vía transferencia electrónica, a la cuenta y datos que proporcione el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

El pago por la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del partido y como se mencionó en el párrafo que antecede, será cubierta dentro de la vigencia del presente contrato.

CUARTA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente "CONTRATO" será por el periodo comprendido entre el día 04 (cuatro) de abril al 02 (dos) de junio del 2021 (dos mil veintiuno).

QUINTA. - DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. - Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" respecto a "EL PRESTATARIO", ya que la relación entre ambas, se deriva de un contrato civil.

SEXTA. - DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS". - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá directamente ante "EL PRESTATARIO" por la ilegalidad, u omisiones propias o de sus subordinados en la prestación del servicio objeto materia de este contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

SÉPTIMA. - DE LA EMISIÓN DE FACTURA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a entregar a "EL PRESTATARIO" una factura que ampare el pago por la contratación de los servicios, objeto materia de este contrato, la cual deberá reunir todos los requisitos que las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables, lo anterior en apego a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA. - DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "EL PRESTATARIO" a responder de los daños y perjuicios que llegare a ocasionar su personal en materia de reclamaciones y demandas laborales, toda vez que el único patrón de todas las personas que con cualquier carácter se encuentren bajo sus órdenes en el desempeño y ejecución de los servicios objeto materia del presente contrato, sólo existe entre su personal y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que éste último, asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales, o de cualquier otra índole, liberando "EL PRESTATARIO" de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a "EL PRESTATARIO" como patrón sustituto.

NOVENA. - DE LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTATARIO" tendrá en todo tiempo facultad de verificar si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumple con lo ofertado en los servicios de este contrato y anticipar los cambios y modificaciones que se presenten en cada servicio.

N19-ELIMINADO

DÉCIMA. - DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL. - "EL PRESTATARIO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados o en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, o derivadas de una causa de caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva, siempre y cuando lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con ocho días hábiles de anticipación.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, para lo cual "EL PRESTATARIO" informará de la misma forma a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "EL PRESTATARIO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin que por ello incurra en responsabilidad por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- Si por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no se inician o se suspenden la prestación de los servicios objeto materia de este contrato, sin que medie para ello alguna causa fortuita o de fuerza mayor que justifique tales actos suspensorios.
- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpliera a las obligaciones estipuladas en el presente contrato o a las disposiciones legales aplicables con el objeto materia de este contrato.
- Por acuerdo de las partes sin que sea imputable a las mismas para tal efecto ambos procederán a realizar la liquidación de los trabajos que hasta esa fecha se hubiesen realizados y aceptado a entera satisfacción de "EL PRESTATARIO" y no se hubieren pagados hasta el momento.

Para llevar a cabo dicha rescisión se comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los hechos constitutivos que originan la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte pruebas que estime pertinentes dentro de un término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la comunicación de la rescisión correspondiente.

Transcurrido el periodo señalado en párrafo que antecede "EL PRESTATARIO", resolverá lo correspondiente considerando los argumentos y pruebas que hubieren hecho valer y le notificara dentro del término de 5 cinco días hábiles la resolución correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES. - En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, deberá de devolver el importe pagado por "EL PRESTATARIO" por los servicios que ofertó y no fueron entregados de manera puntual.

Debiendo indemnizar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "EL PRESTATARIO" el valor total del servicio pagado por virtud de contratar con otro prestador los servicios ofertados originalmente para la realización de los trabajos motivo del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - "EL PRESTATARIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no serán responsables de cualquier atraso o incumplimiento de este contrato que resulte de casos fortuitos o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito y de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas, y disturbios laborales, resoluciones judiciales o administrativas, motines, cuarentenas, epidemias, pandemias, guerras, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones o incendios.

La falta de previsión de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considera caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. - DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder ante "EL PRESTATARIO" por todos los daños y perjuicios que ocasionen derivados de la ejecución de los servicios objeto materia de este contrato, por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, en los términos del artículo 2,615 del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como también para su equivalente en el estado de Jalisco.

N21-ELIMINADO 6

DÉCIMA QUINTA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO. - Ninguna de las partes podrá ceder o los derechos y las obligaciones que adquiriera por virtud de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. - Serán causas de rescisión del presente los siguientes casos:

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que conforman el presente contrato, con independencia del dolo o mala fe que exista.

Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" es suspendido, revocado o no tiene registro en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral. (INE)

Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" ocasiona algún daño o perjuicio a "EL PRESTATARIO" en la ejecución del presente contrato.

- d) Cuando "PRESTADOR DE SERVICIOS" no atienda los requerimientos que "EL PRESTATARIO", le señale para satisfacer el objeto social y fines contenidos en sus estatutos de Movimiento Ciudadano demarcación territorial en el estado de Jalisco.
- e) No cumplir en la entrega del servicio en la fecha pactada por las partes.
- f) No responder oportunamente a las necesidades requeridas por "EL PRESTATARIO".



DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - "LAS PARTES"

acuerdan que podrá tener anticipadamente por terminada la vigencia del presente contrato por las siguientes causas:

- a) Por disolución de las sociedades contratantes.
- b) Por resolución impuesta por una autoridad que inhabilite temporalmente o definitivamente a alguna de las partes del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA TRANSPARENCIA. El presente contrato podrá ser difundido por "EL PRESTATARIO" de manera pública, a través de su página de internet conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios por lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" así lo acepta.

DÉCIMA NOVENA. - DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a dar cumplimiento a las reglas en materia de fiscalización electoral que están contempladas en el marco legal aplicable, entre ellas, a entregar la información necesaria en caso de ser requerida, a la unidad técnica de fiscalización del instituto nacional electoral, respecto a las operaciones efectuadas con "EL PRESTATARIO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá las consecuencias jurídicas que implique el violentar las disposiciones de las leyes generales en materia electoral, así como lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

VIGÉSIMA. - DEL AVISO DE CONTRATACIÓN. De acuerdo con las disposiciones en la Reglamentación del Instituto Nacional Electoral, los proveedores o prestadores de servicios se obligan a incorporar su propio aviso de contratación del contrato firmado por "LAS PARTES", en el módulo respectivo del Registro Nacional de Proveedores, contando a más tardar treinta días posteriores a la fecha en que se haya firmado el contrato, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas con "EL PRESTATARIO".

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obliga a respetar el secreto profesional y a no divulgar, ni transmitir a terceros ni siquiera con fines académicos o científicos los datos e informaciones que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios aquí pactados en lo sucesivo "Información Confidencial", por lo que "LAS PARTES" mantendrá absoluta confidencialidad después del término del presente CONTRATO, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieran acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Las notificaciones y comunicaciones que se realicen las partes entre sí, deberán formularse por escrito con acuse de recibo por la parte destinataria al domicilio señalado para tales efectos en el capítulo de las DECLARACIONES.

N22-ELI

MTNADO 6

VIGÉSIMA TERCERA. – DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Las partes establecen que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse constar con el consentimiento previo y por escrito de ambas.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA BUENA FE DEL CONTRATO. - “LAS PARTES” señalan que el presente contrato se firma libre de cualquier vicio del consentimiento, dolo, violencia, error, reticencia o mala fe, por lo que se manifiestan conformes en todas y cada una de sus cláusulas alcance legal y contenido.

VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - “LAS PARTES” acuerdan que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán las leyes aplicables del Estado de Jalisco, y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a otro fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan también someterse a los mecanismos alternos de solución de conflictos, vigentes en la entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 04 (cuatro) días del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno. -----


“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

N23-ELIMINADO 6

N24-ELIMINADO 1

REPRESENTANTE LEGAL
“INDATCOM S. A. DE C.V.”

“EL PRESTATARIO”


C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS
TESORERO DE LA COORDINADORA
CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO
CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO

TESTIGOS


C. MIGUEL ANGEL GARCIA SANTIAGO


C. GUSTAVO URIEL MEDINA LÓPEZ

--- La presente hoja número 15 de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios celebrado entre “INDATCOM S.A. DE C.V.”, y “MOVIMIENTO CIUDADANO” demarcación territorial en el estado de Jalisco, relativo a la prestación de los servicios profesionales de “PAUTA DIGITAL PUBLICITARIA EN REDES SOCIALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO”, para 118 ALCALDES, signado con fecha del 04 de abril del 2021. -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el teléfono particular fijo de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."